



**Resolución No. CSJCOR23-626**

Montería, 10 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00472-00**

**Solicitante:** Abogado, Jesús Antonio Díaz Escandón

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23-001-40-03-003-2019-01183-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 09 de agosto de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de agosto de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de julio de 2023, y repartido al despacho ponente el 27 de julio de 2023, el abogado Jesús Antonio Díaz Escandón, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Comestibles Aldor S.A.S. contra Gustavo Adolfo Marín Rincón, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01183-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“1. Mediante el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Gobierno Nacional adopto medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológico, el cual cobro vigencia con la ley 2213 de 2022.*

*2. El 10 de febrero, 10 de abril y 10 de julio de 2023 mediante memoriales el suscrito abogado ha insistido al despacho, se pronuncie frente a las siguientes solicitudes:*

- Se sirva por secretaria elaborar la liquidación de costas ordenada en auto de seguir adelante ejecución de fecha 01 de diciembre de 2020.*
- Se sirva oficiar al Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería, para que informe el trámite el dado al oficio N°0227 el cual fue radicado desde el 18 de febrero de 2020.*
- Se sirva oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín, para que informe el trámite el dado al oficio N°0228 el cual fue radicado desde el 18 de febrero de 2020.*

• Se sirva decretar el Secuestro del Establecimiento de Comercio “DISTRIBUCCIONES EL TREBOL DE SINU” como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo, anexo Certificado de Existencia y Representación.

• Se sirva Oficiar al “MINISTERIO DE TRANSPORTE”, con el fin de que certifiquen si el demandado GUSTAVO ADOLFO MARIN RINCON identificado con cédula de ciudadanía N°.6.894.858 es propietario de algún vehículo automotor a nivel nacional y en caso de ser así informen la placa y la secretaria de tránsito en la cual se encuentra registrado.

Lo anterior, es necesario para poder solicitar medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación, es importante precisar que el suscrito elevo derecho de petición directamente al Ministerio de Transporte y esta solicitud no fue resuelta en razón “que lo requerido constituye información de carácter económico la cual se encuentra protegida por la ley colombiana de habeas data. Para tener acceso a esta información de aportar la orden judicial y/o autoridad administrativa donde se evidencie la información del despacho competente y número de radicado de los procesos.

(...)”

## 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-344 del 31 de julio de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (31/07/2023).

## 1.3 Del informe de verificación

El 04 de agosto de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto CSJCOO23-1179 de 31 julio de 2023, Jesús Antonio Díaz Escandón, apoderado judicial en el proceso ejecutivo promovido por Comestibles Aldor S.A.S. contra Gustavo Adolfo Marín Rincón, radicado bajo el N° 23-001-40- 03-003-2019-01183-00, incoó vigilancia judicial administrativa.*

*Al respecto se emitió providencia adiada 1 de agosto de 2023, resolviendo en derecho.”*

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta providencia del 01 de agosto de 2023.

En atención al artículo 5, del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito de vigilancia del abogado Jesús Antonio Díaz Escandón, se colige que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de su solicitud de liquidación de costas, de oficiar al Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería, de oficiar al Juzgado 13 Civil del Circuito de Medellín, de secuestro del establecimiento de comercio “Distribuciones el Trebol del Sinú” y de oficiar al Ministerio de Transporte.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, emitió providencia adiada 01 de agosto de 2023, por medio de la cual decidió: aprobar la liquidación de costas procesales, expedir y enviar las comunicaciones necesarias para materializar las medidas cautelares ordenadas, negar oficiar al Ministerio de Transporte, decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado Distribuciones El Trébol del Sinú y nombrar como secuestre a Angelica María Jaraba de la Ossa, tal y como a continuación se muestra:

**PRIMERO. APROBAR** la liquidación de costas procesales por la suma de \$4.423.392.

**SEGUNDO.** Por SECRETARÍA expídanse y envíense las comunicaciones necesarias para materializar las medidas cautelares ordenadas, e incorpórense en el aplicativo Justicia XXI WEB TYBA; así como, todos los archivos, oficios y comunicados a los que haya lugar en el curso de este asunto.

**TERCERO. NEGAR** oficiar al Ministerio de Transporte, conforme a lo expuesto.

**CUARTO. DECRETAR** el secuestro del establecimiento de comercio denominado Distribuciones El Trébol del Sinú, identificado con matrícula mercantil 4847, de propiedad del ejecutado Gustavo Adolfo Marín Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.894.858, el cual se encuentra debidamente embargado. Para ello se comisionará al alcalde Montería – Córdoba, para que proceda a su realización, conforme a los artículos 37 y 38 del CGP. *Oficiese lo referente al despacho comisorio.*

**QUINTO. NOMBRESE** como secuestre a ANGELICA MARÍA JARABA DE LA OSSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.577.186, correo electrónico [angelicajaraba1201@hotmail.com](mailto:angelicajaraba1201@hotmail.com), dirección carrera 7 No. 16 - 22, barrio Centenerri, Sahagún y celular 3215163102. Comuníquesele esta designación y si acepta el cargo, posesiónesele en debida forma.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial resolvió de

fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el peticionario, por medio de providencia del 01 de agosto de 2023, en la cual decidió aprobar la liquidación de costas procesales, expedir y enviar las comunicaciones necesarias para materializar las medidas cautelares ordenadas, negar oficiar al Ministerio de Transporte, decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado Distribuciones “El Trébol del Sinú” y nombrar como secuestre a Angelica María Jaraba de la Ossa; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia judicial, presentada por el abogado Jesús Antonio Díaz Escandón.

Adicionalmente, es necesario señalar, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio y por solicitud de esta Seccional, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomará su denominación original como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023<sup>1</sup>, el Consejo Superior de la Judicatura creó cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1

<sup>1</sup> “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
<b>TOTAL CARGOS</b>				<b>11</b>

En ese sentido, esa Corporación, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) crear un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

*“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”* (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

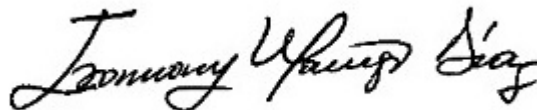
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Comestibles Aldor S.A.S. contra Gustavo Adolfo Marín Rincón, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-01183-00, presentada por el abogado Jesús Antonio Díaz Escandón, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2023-00472-00, presentada por el abogado Jesús Antonio Díaz Escandón.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Jesús Antonio Díaz Escandón, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/dtl